



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

**Circular
DM- 0059-10-2018**

Para: Direcciones de Oficinas Centrales
Direcciones Regionales de Educación
Supervisores de Circuito
Direcciones de Centros Educativos
Personal Docente, docente administrativo, técnico docente y administrativo

De: Edgar Mora Altamirano
Ministro

Giselle Cruz Maduro
Viceministra Académica

Rosa Adolio Cascante.
Viceministra Administrativa.

Julio Barrantes Zamora.
Director a.i de Recursos Humanos

Asunto: “Aclaración sobre reincorporación a las labores ordinarias de trabajo”

Fecha: 01 de octubre de 2018

Estimados (as) señores (as):

Ante reiteradas consultas que realizan personas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, sobre la posibilidad de volver a laborar habiendo participado en la huelga, se aclara e instruye:

Conforme lo establecido en el artículo 373 del Código de Trabajo, el derecho de huelga comprende *la participación en su desarrollo, la negativa a participar en ella y la decisión de dar por terminada la propia participación en la huelga.*

El trabajador (a) que se encuentre participando en una huelga, puede dar por terminada su participación en la misma aún antes de que esta concluya o que sea emitida la declaratoria correspondiente por parte de los Tribunales de Justicia.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

Dado que como se indicó antes, el derecho de huelga comprende la posibilidad de desistir la participación en ella, se instruye a Directores, Supervisores y Directores Regionales del Ministerio de Educación Pública, lo siguiente:

1. Proteger este Derecho en todos sus ámbitos.
2. Facilitar a los funcionarios a su cargo las condiciones de reingreso a sus labores sin que medien cuestionamientos que inquieten, obstaculicen o lo impidan.
3. Abstenerse de gestionar acciones de despido en contra de su personal por el solo hecho de haber participado en la huelga.

A los funcionarios y funcionarias que se les solicite alguna justificación, pueden indicar haber participado en la huelga, al amparo del artículo 373 del Código de Trabajo.

Sobre el eventual rebajo de días holgados, se aclara que esto se determinará en el momento en que una sentencia firme declare la ilegalidad de la huelga.

El personal docente que se encuentra impartiendo clases durante este periodo de huelga, debe continuar con lo previsto en sus respectivos programas de estudio y en el calendario escolar. En tal sentido, no existe ninguna prohibición para impartir materia nueva.

Se reitera que el Ministerio de Educación Pública, no ha promovido ni está promoviendo acciones de despidos en contra de su personal, por el solo hecho de haber participado en la huelga.

C.c. Sra. Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.